

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2025, por una parte FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por los señores Héctor Ramón MORCILLO, Ricardo Daniel BERTERO, Rodolfo Amado DAER, Antonio Zenón CARDOZO, Daniel LEO, José Francisco VARELA, Norma Viviana CORDOBA, Oscar Aníbal LANA, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio del Dr. Eduardo VIÑALES, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT Nº 434/06, sobre los valores de la escala salarial actualizada al mes de diciembre 2024.-

PRIMERO: Vigencia del 1º de enero de 2025 al 30 de abril de 2025.

SEGUNDO: Se pacta el pago de una suma extraordinaria por única vez de \$ 20.000,00 (pesos veinte mil). Dicha suma adquiere el carácter de pago único No remunerativo a todos los efectos. La suma fija se deberá abonar antes del día 30 de abril de 2025.

TERCERO: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el "ANEXO I", que firman las partes, formando parte integrante del presente. Correspondiendo a partir de dichas fechas las retribuciones remunerativas totales que surgen de las columnas del "ANEXO I" que se identifican como Remunerativo Febrero-2025; Remunerativo Marzo-2025 y Remunerativo Abril-2025.

CUARTO: Los incrementos aquí pactados incluyen y absorben hasta su concurrencia cualquier pago efectuado por las empresas a cuenta de paritarias o de futuros aumentos que fueran otorgados a partir del mes de enero de 2025 y hasta la fecha del presente acuerdo. –

QUINTO: El pago retroactivo que corresponda a los meses de febrero y marzo de 2025, conforme figuran en el "ANEXO I", deberán abonarse antes del día 30 abril de 2025.

SEXTO: Las partes se comprometen a reunirse al finalizar el periodo paritario a fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante la vigencia del presente acuerdo y las perspectivas y condiciones para el período paritario que comienza en el mes de mayo de 2025.

SEPTIMO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa proceda a homologar el presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA
PARTE SINDICAL